

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTANDA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, QUIEN COMPARECE CON LA ASISTENCIA DEL COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA; Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO RICARDO A. AGUILAR GORDILLO; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; entre los preceptos que se reforman del citado ordenamiento se encuentra el artículo 12, fracción X, el cual establece que corresponde a la Autoridad Educativa Federal, entre otras atribuciones, crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional.
- II. El artículo Décimo Transitorio del Decreto mencionado en el numeral anterior prevé que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual deberá incluir, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.
- III. El Artículo 64 de la Ley General del Servicio Profesional Docente dispone que las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan Educación Básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida "LA SEP" en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales. El citado precepto también prevé que:
 - En la estructura ocupacional de cada escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.



- Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine “**LA SEP**”.
 - El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la escuela.
- IV. El artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.
- V. Durante el mes de abril de 2014 se llevaron a cabo los trabajos en los que se establecieron las reglas para la determinación de las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo de Educación Básica, con la participación de las Subsecretarías de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y de Educación Básica de “**LA SEP**”, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y “**LA SECRETARÍA**”.

DECLARACIONES

- I. Declara “**LA SEP**” por conducto de su representante que:
- I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.
- I.2. El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- I.3. El artículo 4º, Apartado C, fracción VII, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de “**LA SEP**”, establece como una de sus atribuciones expedir, en consulta con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, las reglas conforme a las cuales se autorizará la estructura ocupacional de las escuelas de Educación Básica y media superior.

- I.4. Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II. De “LA SECRETARÍA”:

- II.1. Que el Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.2. Que es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, 27 fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Que su titular el maestro Ricardo A. Aguilar Gordillo, en su carácter de Secretario de Educación, con nombramiento conferido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha 30 del mes de enero del año 2013, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de su Reglamento Interior.
- II.4. Que para el cumplimiento de sus objetivos entre otros “LA SECRETARÍA” tiene, el de conjuntar esfuerzos con las instancias educativas federales, a efecto de contribuir al desarrollo de las actividades que en materia educativa corresponden a nuestra Entidad Federativa de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
- II.5. Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calzada ciudad deportiva Unidad Administrativa, edificio “B”, 2º piso, Colonia Maya, C. P. 29010, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y es su voluntad acordar las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases conforme a las cuales **“LAS PARTES”** llevarán a cabo la implementación y actualización de las estructuras ocupacionales de Educación Básica en el Estado de Chiapas.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** acuerdan implementar las estructuras ocupacionales de Educación Básica que se integran al presente convenio como **ANEXO ÚNICO**, el cual se considera como parte integrante del mismo.

El personal docente, técnico docente y con funciones de dirección que integra las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, es el previsto en las fracciones XXIII, XXV y XXVII del artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Además, dichas estructuras incluyen al personal de apoyo y asistencia a la educación.

“LAS PARTES” acuerdan integrar las estructuras ocupacionales del personal de supervisión a que se refiere la fracción XXIV del artículo 4° de la Ley General del Servicio Profesional Docente antes del inicio del ciclo escolar 2015-2016. Dichas estructuras se integrarán como Anexo al presente convenio.

El personal con funciones de dirección a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, estará sujeto al programa que diseñen e implementen **“LAS PARTES”**, para la regularización progresiva de las plazas que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, contenidos en el **ANEXO ÚNICO**.

TERCERA. **“LAS PARTES”** convienen que las estructuras ocupacionales contenidas en el **ANEXO ÚNICO**, constituyen la imagen objetivo que deberán alcanzar y acreditar las escuelas de Educación Básica de conformidad con la demanda educativa, la estructura grupal y los recursos disponibles.

CUARTA. **“LA SECRETARÍA”** revisará y, en su caso, ajustará en cada ciclo escolar las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica en el Estado de Chiapas, de conformidad con la demanda educativa que atienden.

QUINTA. **“LA SECRETARÍA”** presentará a **“LA SEP”** las propuestas de adecuación de las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica para su dictamen, a partir de las contenidas en el **ANEXO ÚNICO**.

SEXTA. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica se implementarán a más tardar al inicio del ciclo escolar 2015-2016, a efecto de proceder oportunamente a su publicación en el Sistema de Información y Gestión Educativa.



SÉPTIMA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que cualquier adición o modificación al presente convenio se formalizará de común acuerdo y por escrito.

NOVENA. “LASPARTES” acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, así como los casos no previstos, las resolverán de común acuerdo.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre “**LASPARTES**” aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

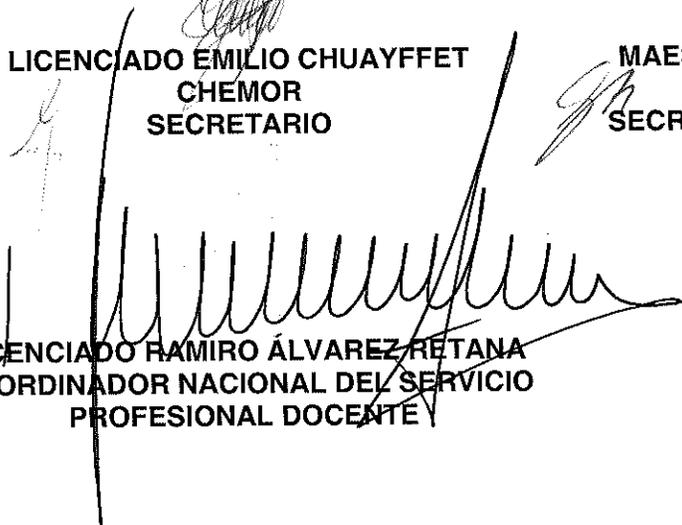
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en cuatro ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEP”

POR “LA SECRETARÍA”


**LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET
CHEMOR
SECRETARIO**


**MAESTRO RICARDO A. AGUILAR
GORDILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE CHIAPAS**


**LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO
PROFESIONAL DOCENTE**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS; CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.